

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION.—En esta capital, lleado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredora baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto la que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 4.º
Construcciones civiles.

Recomendado por Real orden de 14 de mayo de 1862 el estudio de una gran via de comunicacion desde la plazuela de San Francisco el Grande hasta el paseo de las Delicias de esta capital, hechos los trabajos facultativos correspondientes y aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, he acordado, con objeto de que se cumpla lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 27 de julio de 1853, publicar dicho proyecto en este periódico oficial por medio del presente anuncio, señalando el término de veinte dias, á contar desde el siguiente al de su aparicion en el *Boletín Oficial*, para que los propietarios á quienes afectan las nuevas fincas presenten las reclamaciones que convengan á su derecho en este Gobierno de provincia, donde se hallan los planos de manifiesto, conforme con el art. 4.º de la ley de 17 de julio de 1856; advirtiendo que la mejora de que se trata no es de inmediata ejecucion, sino que se llevará á efecto paulatinamente y á medida que el interés del propietario ó el mal estado de las fincas exijan su reconstruccion.

Madrid 17 de diciembre de 1866.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Seccion de Administracion.—Hacienda.

La Direccion general de Contribucio-

nes, en 6 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Repetidas son las reclamaciones que elevan á este centro los Ayuntamientos de los pueblos, quejándose de que no se les abonan los recibos de los suministros que hacen al ejército y Guardia civil á causa de no presentar dichos documentos dentro del término legal; y como se halla dispuesto por el artículo 15 de la Real orden de 15 de setiembre de 1848 que lo han de verificar á los tres meses de efectuado el indicado servicio, la Direccion general de mi cargo se ha servido acordar disponga V. E. se inserte en tres números consecutivos del *Boletín Oficial* el referido artículo que á la letra dice así: «Los Ayuntamientos que dilatan la presentacion á las Administraciones de Rentas de los recibos que se les entreguen de las especies suministradas por un plazo que esceda de tres meses, á contar desde la fecha de los recibos, perderán el derecho al abono por no deber en caso alguno retrasar más tiempo la presentacion, que podrán tambien verificar á medida que vayan haciendo el suministro.» Por cuyo medio, y recordando este deber á los Ayuntamientos, no tendrán los descuidos que hasta aquí, y no se les inferirán los perjuicios que vienen experimentando por la falta de abono de los suministros, á causa de presentar los recibos en las Administraciones de Hacienda pública despues de haber espirado el plazo que se halla marcado.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia.

Madrid 30 de diciembre de 1866.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

En el sorteo celebrado el dia 6 del actual para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Florencia Bobed, hija de don Estéban, vecino de Daroca, muerto en el campo del honor.

Lo que se anuncia en este periódico

oficia para que llegue á noticia de la interesada.

Madrid 15 de diciembre de 1866.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Seccion de Gobierno.—Negociado 7.º

«El Director general de Administracion militar, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

Los individuos que se espresan al márgen, vecinos de varios puebls de esta provincia, tienen concedido el pago de las gratificaciones de 200 escudos que les corresponden en virtud de la ley de reemplazos de 30 de enero de 1856; y como de no realizarlas en todo el corriente mes, quedar aplazado á largo tiempo el percibo de dichas sumas, por terminar el ejercicio del presupuesto, quisiera merecer de la atencion de V. E. se sirviese disponer la insercion de los avisos correspondientes en el *Boletín Oficial* de esa provincia, advirtiéndoles que para gestionar el cobro deben presentarse los interesados en esa capital en la Intendencia del Ejército del distrito donde les entregarán los libramientos con los cuales han de acudir á la tesorería de Hacienda pública donde tienen consignado su pago.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los interesados se presenten á disfrutar este beneficio.

Madrid 15 de diciembre de 1866.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Nombres.

- Francisco Matas Raon.
- Pedro García Corteria.
- Ramon Ponta y Gabas.
- Higinio Lopez García.
- José Garcia Lorribes.
- Domingo Lopez Vargas.
- Bartolomé Contreras Mena.
- Antonio Perez Ibañez.
- Ramon Cabrera del Rio.
- Sebastian Etero Castro.
- Isidoro Alvarez Gonzalez.
- Juan Cruz y Rivero.
- Ramon Rascaño Fernandez.
- José Valdés Lopez.
- Fernando Domingo de la Fuente.

- José Ruida Navarro.
- Ramon Martinez Peña.
- Francisco Vivigo Fernandez.
- Lorenzo Casares y Céspedes.
- Manuel Garcia Escudero.
- Ramon Suarez y Lopez.
- Eustaquio Poveda y Ballesteros.
- Andrés Vecino y Real.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura del desertor del presidio de Barcelona, Antonio Capdevila, natural de Yeri de la Seu, provincia de Lérida, de 28 años de edad, soltero, de oficio sastre y cuyas señas son: pelo castaño; cejas al pelo; ojos pardos; nariz regular; cara afable; boca regular; barba poca; color moreno; estatura 4 piés 11 pulgadas 7 líneas.

Madrid 12 de diciembre de 1866.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Ferro-carriles.

Subasta de objetos abandonados en las estaciones del ferro-carril del Norte.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 172 del reglamento dictado para la ejecucion de la ley de policia de los ferro-carriles, y Real orden de 24 de enero de 1863, he acordado que el jueves 17 del próximo mes de enero, á las doce de su mañana, se proceda á la subasta de los efectos abandonados en las estaciones del ferro-carril del Norte, si antes de ese dia no han sido reclamados por sus dueños ó consignatarios.

La subasta se celebrará en el muelle de la estacion de San Vicente, al pié de la montaña del Principe Pio, bajo mi presidencia ó la del delegado á quien designe, y con asistencia del Inspector administrativo y mercantil de la línea, y el Director de la Compañía ó sus representantes; y se enagenarán los efectos que se espresan en el estado que se publica á continuacion, si no se hubieran reclamado hasta dicho dia.

Madrid 14 de diciembre de 1866.

El Gobernador,
Cárlos Marfori.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El día 1.º de enero de 1867, con autorización de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, se procederá á la venta en pública subasta de una partida de carbon de primera calidad, como de 650 quintales aproximadamente, y otra de leña gruesa de 6000 quintales, poco mas ó menos.

La subasta se verificará el citado día 1.º de enero á las doce de la mañana, en la casa Ayuntamiento de la villa de El Prado, partido de San Martín de Valdeiglesias, ante el Alcalde y Secretario de dicho municipio, y el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de Navarcarnero, y en el local de esta oficina, calle de Procuradores, casa denominada del Platero, ante el Administrador de Hacienda pública, el oficial primero, interventor de la misma oficina, y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda.

En dicha subasta se observarán las reglas siguientes:

1.º La cantidad designada para la venta del carbon y de la leña, cuyos artículos se subastarán con separacion, empuzando por la leña, es la del quintal, y el tipo marcado como precio de cada uno un escudo 100 milésimas en el carbon, (11 reales) y 400 milésimas (4 reales) para la leña.

2.º La puja será á la llana.

3.º Los gastos que ocasionen el acto de pesar la leña y el carbon para entregarle al mejor postor serán de cuenta de este.

4.º No se admitirá postura inferior á los tipos marcados.

5.º El comprador se obliga á ingresar diez dias despues de la adjudicacion, el importe total de la venta. De no haber así, quedará anulada la subasta y propiedad de la Hacienda el depósito.

6.º Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar que queda consignado en la Caja de Depósitos, uno de 100 escudos por el carbon, y otro de 150 por la leña, ó bien uno de 250 para subastar ambos combustibles.

7.º Tanto el carbon como la leña se hallan en la dehesa de las Miguerras, término de la villa de El Prado, próxima á la carretera de Madrid.

Madrid 3 de diciembre de 1866.—José Rivero.

CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Clases pasivas.—Revista de enero de 1867.

La disposicion 4.ª de las estampadas al final de la seccion 5.ª de la ley de Presupuestos de 25 de julio de 1855, dice lo siguiente:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radicuen los pagos, así como de no haber sufrido alteracion el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

Estado ó relacion de las mercancías abandonadas en la estacion del ferro-carril del Norte, y que deben venderse en pública subasta segun lo determina el art. 172 del reglamento de 8 de julio de 1859.

Número de orden.	Serie.	Número de serie.	Velocidad.	Número de expedicion.	FECHA DE ESPEDICION.			Remitente.	Consignatario.	Procedencia.	Destino.	Número op. de venta.	Naturaleza.	Peso.	PORTE DEBIDO.		ALMACENAJE.	
					Dia.	Mes.	Año.								Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.
1871	K.	»	G.	137	25	Febrero.	1863	»	Fermina Halla.	Pancorbo.	Búrgos.	2	Piés de cama.	30	6	50	31	18
5362	K.	»	P.	5005	6	Junio.	1863	José Hernandez.	Vuesa é hijos.	Búrgos.	Vitoria.	1	Caja drogas.	55	5	»	57	76
3726	K.	»	P.	49	13	Febrero.	1864	Francisco Gasjoso.	Martin R. Morez.	Mengorria.	Olazagoitia.	14	Piezas de carro.	5700	1140	»	4305	78
3390	P.	960	»	»	»	Marzo.	1864	Félix Villaverde.	»	Velayos.	»	5	Troncos de árboles.	8000	»	»	5862	40
1850	K.	»	G.	153	28	Mayo.	1864	Antonio.	Antonio Verdiez.	Irum (Medina).	Madrid.	1	Saco ropa.	1	97	50	6	96
2013	K.	»	G.	6088	24	Junio.	1864	Antonio Garcia.	El mismo.	Madrid.	Valladolid.	1	Cesta vidriado.	5	14	75	6	53
738	P.	183	P.	2746	23	Julio.	1864	»	E. Manuel Santos.	Valladolid.	Madrid.	1	Baul cuero.	23	Servicio.	»	18	89
106	K.	»	G.	8539	21	Octubre.	1864	Froilan Perez.	El mismo.	Avila.	Palencia.	1	Baul.	22	18	»	17	26
4117	K.	146	P.	8841	3	Noviembre.	1864	Genaro Morinkel.	Tomás Lajo.	Irum.	Madrid.	1	Rollo cáñamo.	5	35	75	5	50
1004	K.	40	P.	153	10	Idem.	1864	Delvas.	Marqués de Bedmar.	Bilbao.	Medina.	1	Fardo bacalao.	48	Servicio.	»	12	89
1296	K.	32	P.	280	1	Diciembre.	1864	»	Simón Buison.	Irum.	Madrid.	1	Barril cerveza.	80	395	75	43	15
182	K.	13	P.	1279	4	Idem.	1864	Baños.	George Luis.	Irum.	Segovia.	4	Barriles licores.	1458	7547	»	763	»
63	P.	14	G.	846	6	Idem.	1864	Gatuisse Lonje.	El mismo.	Idem.	Búrgos.	19	Barriles y cesto colores.	1227	3682	50	645	78
1822	K.	81	P.	4174	24	Idem.	1864	Garcia.	Garcia.	Irum (Burdeos).	San Sebastian.	1	Bulto de hierro.	20	386	25	10	44
1205	K.	49	G.	1257	6	Febrero.	1865	Marsale.	Labastida.	Atocha.	Sanchidrian.	1	Bulto envases.	55	2	»	30	47
4474	K.	152	»	273	7	Idem.	1865	Allad Viss.	Arpaxas.	Madrid.	Valladolid.	1	Paquete diarios.	5	8	»	4	70
1757	K.	73	G.	731	13	Marzo.	1865	»	Francisco Doctor.	Irum (Siorax).	Pamplona Valladolid.	2	Piedras molino.	2290	3047	87	1064	85
1511	P.	370	P.	1341	19	Idem.	1865	Joaquin Rodriguez.	El mismo.	Patencia.	Valladolid.	1	Baul vacío.	8	3	»	4	44
1447	K.	50	P.	306	11	Abril.	1865	Juan Zubia.	Manuel Santamaria.	Zamora.	Idem.	1	Caja betellas vacías.	12	4	75	8	77
2895	P.	788	P.	4309	20	Idem.	1865	A. Lande.	Borrell.	Arava.	Miranda.	1	Wagon piedras.	1840	60	»	773	17
2108	K.	109	P.	516	17	Mayo.	1865	Juan Cruz.	Juan Cruz.	Miranda (Bilbao).	Madrid.	2	Cajas jarabe.	228	101	50	94	44
77	P.	3	P.	554	7	Agosto.	1865	Dominguez.	Patricio Despianz.	Olazagoitia.	Búrgos.	1	Wagon leña.	5680	325	»	2223	15
2920	P.	619	G.	A.º 7	14	Idem.	1865	»	»	Escorial.	Madrid.	6	Hierro viejo.	219	5	75	72	20
3424	»	684	G.	2008	18	Idem.	1865	J. Ruiz.	J. Ruiz.	Vitoria.	Miranda.	1	Lio cornisas.	3	»	»	3	22
2897	»	790	P.	186	20	Idem.	1865	Ramon Carbono.	A. Fraisime.	Haro.	Madrid.	1	Cesta.	1	»	»	3	03
2923	»	621	P.	2443	24	Idem.	1865	Antonio Martin.	N. Nevans.	Aguilarejo.	Valladolid.	2	Piedras silleria.	1000	9	50	317	80
4004	»	760	G.	A.º 3	3	Setiembre.	1865	»	»	Valladolid.	Madrid.	1	Baul.	14	»	»	6	27
290	»	67	P.	4706	3	Idem.	1865	Redolfo Sanchez.	Ernesto Bergue.	Miranda.	Idem.	1	Idem.	25	45	»	9	10
4063	K.	144	G.	2147	6	Idem.	1865	Encinas.	J. M. Prado.	Avila.	Idem.	2	Serijos mineral.	71	75	75	24	52
2873	P.	781	P.	1986	12	Idem.	1865	Gefe de estacion.	Francisco Cairó.	Medina.	Idem.	1	Paquete sellos.	1	6	»	3	15
4144	»	789	P.	2518	19	Idem.	1865	»	Lambet.	Miranda.	Búrgos.	1	Paletó y paraguas.	3	5	»	2	96
1150	»	268	P.	8553	19	Idem.	1865	Juan de Teran.	Francisco Madrigal.	Irum (Cete).	San Sebastian.	1	Caja medallas.	16	32	50	5	87
3728	K.	140	P.	2633	21	Idem.	1865	Terier.	Noell.	Alaz (Las Caldas).	Villalba.	3	Piezas vacías.	180	86	75	52	45
3612	»	697	G.	8031	21	Idem.	1865	Francisco Castaño.	El mismo.	Irum.	Madrid.	40	Piedras (8 wagoes).	66360	9729	25	19071	86
4058	P.	774	P.	8899	25	Idem.	1865	E. Garcia.	Ballesteros.	Madrid.	Palencia.	1	Baul ropa.	19	81	50	5	81
										Bilbao.	Idem.	1	Barrica grasa.	250	87	25	72	65

Para el exacto cumplimiento de dicho precepto por lo respectivo á la revista que debe tener lugar en el próximo mes de enero, según lo establecido por la Real orden de 22 de agosto del citado año de 1855, se observarán las reglas siguientes:

La revista de las respectivas clases tendrá lugar en el local de esta oficina, situada en la casa titulada «del Platero» calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde, en los días siguientes:

Miércoles 2 de enero.—Cesantes de todos los Ministerios y emigrados de América.

Jueves 3 de id.—Jubilados de todos los Ministerios, y secuestros del ex-Infante don Carlos.

Viernes 4 de id.—Retirados de la clase de Gefes y Oficiales, con Plana Mayor.

Sábado 5 de id.—Idem de la clase de tropa.

Lunes 7 de id.—Pensionistas de Marina, las de los señores Generales y las de Jueces.

Martes 8 de id.—Pensionistas de Gefes.

Miércoles 9 de id.—Pensionistas hasta Capitanes, y convenidos de Vergara.

Jueves, viernes y sábado, 10, 11 y 12 de id.—Pensionistas del Monte Pío civil.

Lunes 14 de id.—Pensionistas remuneratorias, y regulares exclaustrados y secularizados de ambos sexos.

Los individuos que no puedan asistir personalmente á la revista por hallarse establecidos en pueblos de esta provincia, ó residiendo temporalmente en alguno de otra, deberán pasarla en el punto que se hallen ante el Contador de Hacienda pública, ó el Alcalde constitucional en su defecto; y si se hallasen en el extranjero con la autorización competente, ante el respectivo Cónsul de S. M.; cuyos funcionarios se servirán remitir de oficio directamente al excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, en los seis días siguientes una certificación que lo acredite, con expresión de haber exhibido ó no los interesados los documentos que se mencionarán á continuación, y una nota individual, si fuese mas de uno el revisado, con las observaciones que consideren convenientes, según dispone la regla 11 de la citada Real orden. No surtirán efecto legal las que se entreguen á la mano por encargo de dichos interesados.

Los documentos que han de presentarse por punto general son: el Real despacho de retiro, cédula, diploma, certificado ú orden de clasificación ó concesión, según la respectiva clase, y la papeleta que autoriza para cobrar; los que serán devueltos en el acto, después de hechas las confrontaciones necesarias.

Las viudas y huérfanas de los Montepíos, pensionistas de gracia ó remuneratorias y los religiosos secularizados, presentarán la fé de vida y estado con el V.º B.º del Alcalde constitucional, del Inspector de vigilancia en esta capital, ó del gefe militar del punto en que residan y la declaración de no percibir otro haber, firmada con los apellidos paterno y materno.

Los demas individuos llamados á pasar revista personal, presentarán en lugar de la fé de existencia una certificación de la Autoridad municipal, ó de su

delegados; y los militares de sus respectivos gefes, que espresen su existencia y hallarse empadronados en el punto ó demarcación de su vecindad ó residencia, con distinción de la calle, número de la casa y piso que habitan, estampando los interesados al pié, y firmando con los apellidos de padre y madre, la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, de los provinciales ni municipales.

Los religiosos secularizados y exclaustrados, añadirán según lo dispuesto en la ley de 27 de julio de 1857, si poseen bienes propios, el punto en que radicuen y el valor que tengan.

Si algun individuo por imposibilidad física absoluta, no pudiera concurrir á la revista, lo avisará á la Contaduría con las señas de su habitación, en los días designados.

Los individuos de las mencionadas clases pasivas que se hallasen investidos del carácter de Senadores, Diputados, Gefes de Administración y los Coroneles efectivos con disfrute de haber por tal concepto están exceptuados por Reales órdenes especiales de presentarse en revista; pero deberán justificar su existencia por medio de oficio, escrito de su puño y letra, dirigido á esta Contaduría en que espresen la calle y casa donde habitan, el haber anual que disfrutan y por qué concepto; que no perciben ningún otro de los fondos generales, provinciales ni municipales, y la fecha de la orden ó certificado de su clasificación.

La falta de asistencia á la revista en la forma establecida, lleva consigo la suspensión del pago de los haberes pasivos, á no fundarse en absoluta imposibilidad física, según la regla 10 de la citada Real orden de 22 de agosto de 1855, por lo cual, y á fin de evitar los perjuicios consiguientes, se recomienda la puntualidad á cuanto obliga dicho acto; en el concepto de que no se revistará á ningún individuo de una clase en los días designados para hacerlo á las demas, con objeto de no causar detenciones á estas y de practicar con regularidad este importante servicio.

Madrid 10 de diciembre de 1866.—Pedro Pastor y Maseda.

Cargas de justicia.—Rentas vitalicias.

Debiendo proceder esta Contaduría á la formación de la nómina de las rentas vitalicias que se satisfacen en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, correspondiente al segundo semestre del año actual, para su inmediato pago, los interesados ó sus apoderados presentarán en la misma oficina situada en la casa titulada del Platero, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, en los diez primeros días del mes de enero próximo, escepto los festivos, y de diez de la mañana á las tres de la tarde, las fées de existencia de los sujetos por cuyas vidas se impusieran dichas rentas, así como las de todos los perceptores que cobran por apoderado. En ellas han de estampar los señores Párrocos, indispensablemente, el nombre y apellidos por parte de padre y madre de los espresados vitalicistas, y el punto de la feligresía donde habitan; firmarán estos las partidas, y por el que no supiere ó pudiere, lo hará otra persona á su ruego: vendrán sellados, con el V.º B.º del Alcalde del pueblo ó Inspector del barrio en las capitales de provincia, y fechadas con la de 31 de di-

ciembre en adelante; todo según lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Contabilidad de 20 de setiembre de 1855.

Madrid 11 de diciembre de 1866.—Pedro Pastor y Maseda.

SESTA SECCION.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Gefe de la Sección quinta de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á don Agustín Sanda, don José Alvarez Taboada, don José Cossin, don Juan Gonzalez Medina Nieves, don Ramon de Torres, empleados que fueron de la estinguida Administración general de Bienes Nacionales, en el año de 1843, ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de caudales del espresado ramo de la provincia de Córdoba, correspondiente al año de 1849 y resultas de otras anteriores, rendidas todas por don Luis Bertran de Lis; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de diciembre de 1866.—Ignacio Suarez Inclán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, y por la Escribanía de actuaciones de don Jacinto Calleja Hernandez, se siguen autos ejecutivos á instancia de don José Diaz Barragan, contra don Alfonso Brosier, y su esposa doña Maria Morales, vecinos de esta corte, sobre pago de 2160 rs., sus intereses legales y costas, por cuyas sumas se mandó despachar la ejecución en auto de 14 de julio último, espidiéndose en el siguiente día oportuno mandamiento, mediante ignorarse el actual paradero de los deudores; y en vista de lo pretendido por la parte actora, se acordó que las diligencias de requerimiento al pago, embargo y citación del remate á los ejecutados, se entendiesen con el Excmo. señor Alcalde Corregidor de esta villa, última residencia de aquellos, con sujeción á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 953 de la ley de Enjuiciamiento civil; en su consecuencia después de practicado el requerimiento al pago y embargo de bienes de los deudores en los términos y con sujeción á dichas disposiciones, en el día 29 de noviembre anterior se citó de remate al excelentísimo señor Alcalde Corregidor de esta capital, á nombre de los espresados don Alfonso Broin, y su esposa doña Maria Morales, según consta de la diligencia que dice así:

Citación de remate por cédula.—En Madrid á 29 de noviembre de 1866: yo el Escribano, ignorando la vecindad de

los deudores don Alfonso Broin, y su muger Maria Morales, en cumplimiento de la ley me constituí en la casa Ayuntamiento de esta villa é introducido á la presencia del Excmo. señor Alcalde Corregidor, previo recado atento, le entregué cédula en la cual citaba de remate á dichos deudores, espresando el modo, tiempo y forma que tiene para esceptionar contra la ejecución despachada y llevada á efecto. Y recibida la cédula por S. E., firma el recibo, de que doy fé.—El Marqués de Villasca.—Flabiano Uldarico de la Torre.

Lo que se hace notorio por medio del presente á los fines prevenidos.

Madrid 5 de diciembre de 1866.—Jacinto Calleja.—1030.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

A virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalea, Juez de dicho distrito, refrendada de mí el Escribano y dictada en expediente que sigue don Miguel Medina, contra doña Justa de Pablos, sobre pago de 3400 reales, se saca á pública subasta una parte de casa sita en esta corte, calle de la Palma Alta, número 18 moderno y 15 antiguo, de la manzana 454, que comprende el solar de la misma 3460 piés 85 céntimos de otro cuadrados: ha sido retasada la parte que se vende en 29.417 rs. 23 céntimos; bajo cuyo tipo se anuncia la subasta, que tendrá lugar el día 18 de enero próximo, á las once de su mañana, en la sala de este Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Madrid 14 de diciembre de 1866.—Escribano actuario, Eulogio Marcella Sanchez.—1033.

Fiscalía militar.

Don Miguel Arenas y Matute, Caballero de la Real y militar Orden de San Hermenegildo, de la inclita Orden militar de San Juan de Jerusalem, de la Real y militar Orden de San Fernando de primera clase, Coronel graduado, Comandante del primer regimiento montado de artillería de Campaña, y Juez Fiscal nombrado por el Excmo. señor Capitan General de este distrito.

Hallándose ausentes de esta plaza Ramon Cambroner y Cambronero; Anastasio Lopez; el llamado de mote Juanillo de la guitarra, pues se ignora su apellido, y Fermin Andrés, comprendidos los tres primeros en el robo en cuadrilla verificado en Fresno de Torote el 6 de noviembre último, y el último sospechoso, usando de la jurisdicción que S. M. tiene concedida, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto, á dichos Ramon Cambroner y Cambronero, Anastasio Lopez, el conocido por Juanillo el de la guitarra, y Fermin Andrés, señalándoles la cárcel de villa de esta plaza, donde deben presentarse al Alcalde de la misma, dentro del término de nueve días contados el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía en consejo de guerra. Fijese este edicto para que venga en conocimiento de todos.

Madrid 12 de diciembre de 1866.—El Coronel Comandante Fiscal, Miguel de Arenas.—Por su mandato, Francisco Simon Haro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA CAROLINA.

Estado de las anotaciones preventivas hechas por no estar concluidos los índices y que hasta la fecha no han sido convertidas en inscripciones definitivas, es presivo de las que no adeudan nada a la Hacienda, ya porque el acto ó contrato no deven-gaba derecho, ó porque, devengándolo, lo pagaron, conforme a lo prevenido en el núm. 2.º de la Real orden de 7 de oc-tubre de 1864.

Nombre del sugeto á cuyo favor se encuentra hecha la anotacion.	Su vecindad.	Término en que radica la finca.	Clase del acto ó contrato.	Número de anota-ciones.
D. Martin Villar Requena.	Madrid.	Bailen.	Permuta.	1
D. Luis Calvo y Agar.	Idem	Idem	Hipoteca.	1
El Marqués de Santa Marta.	Idem	Baños.	Arriendo.	1
D. José Gonzalez Diaz.	Idem	Bailen.	Hipoteca.	1
D. Miguel Piedrola y Pozas.	Idem	Idem	Espediente.	1

Cuyo estado debe hacerse público en los *Boletines Oficiales* de la provincia, conforme se previene por el núm. 3.º de la Real orden de 6 de junio de 1864; previniendo á los interesados que si dentro de los sesenta dias, contados desde el en que se haga dicha publicacion, no se presentan en el Registro de la Propiedad para efectuar las conversiones en inscripciones de las anotaciones hechas, serán estas canceladas de oficio por el Registrador, sufriendo los interesados el perjuicio que la ley hipotecaria y su reglamento señalan á los que no inscriben los títulos sujetos á registro.

Carolina 16 de noviembre de 1866.—El Registrador, José Gimenez de los Rios.

Estado de las anotaciones preventivas hechas por no estar concluidos los índices y que hasta la fecha no han sido convertidas en inscripciones definitivas, es presivo de las que adeudan aún á la Hacienda el derecho de traslacion de dominio.

Número de anota-ciones.	Nombre del sugeto á cuyo favor está hecha la anota-cion preventiva.	Su vecindad.	Término donderadica la finca.	Clase del contrato.	Importe del contrato. Escs. Mils.	Tanto por ciento que devenga la Hacienda. Escs. Mils.	Cantidad que se adeuda á la misma. Escs. Mils.
8	Serafin Moreno y Torres.	Madrid.	Baños.	Herencia.	1006,200	0,100	10,620

Cuyo estado debe hacerse público en los *Boletines Oficiales* de la provincia, conforme se previene por el núm. 3.º de la Real orden de 6 de junio de 1864; previniendo á los interesados que si dentro de los sesenta dias, contados desde el en que se haga dicha publicacion, no se presentan en el Registro de la Propiedad para efectuar la conversion en inscripciones de las anotaciones hechas, serán estas canceladas de oficio por el Registrador, sufriendo los interesados el perjuicio que la ley hipotecaria y su reglamento señalan á los que no inscriben las títulos sujetos á registro.

Carolina 16 de noviembre de 1866.—El Registrador, José Gimenez de los Rios.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administracion durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guarnecen esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y vecindad de los vendedores.

Fechas de las compras.	Nombres de los vendedores.	Vecindad.	Cantidad de los artículos.	Precio. Escudos.	Importe. Escudos.
Día 3	D. Hilario Ramirez.	Madrid.	2920 litros de aceite.	0,573	1673,160
3	Luis Garcés.	Idem	10 paquetes de alfileres Paris.	1,800	18
3	Pedro Alvarez.	Idem	15 fanegas de cebada	2,350	35,250
3	Lucio Marquez.	Idem	39.810 kilogramos de carbon.	0,048	1910,880
3	Antonio Arias.	Idem	28.140 idem de esparto.	0,039	1097,460
3	Guillermo Hernandez.	Idem	5 idem de hilo casero.	3,695	18,475
3	El mismo.	Idem	4 idem de idem de lana.	4,564	18,256
3	Bernardo Fernandez.	Idem	1104 idem de jabon.	0,514	567,456
3	Pedro Alvarez.	Idem	990 idem de paja para caballerias.	0,030	29,700
3	Andrés Ruiz.	Idem	24 terciados.	1,100	26,400
3	Manuel Zalon.	Idem	20 tenajas.	1,700	34
12	Hilario Ramirez.	Idem	2850 litros de aceite.	0,573	1633,050
12	Francisco Perez.	Idem	49.615 kilogramos de carbon.	0,048	2381,520
12	José Espinosa.	Idem	12 docenas de escobas.	1,300	15,600
12	Antonio Arias.	Idem	29.115 kilogramos de esparto.	0,039	1135,485
12	José Espinosa.	Idem	12 docenas de lias.	1,800	21,600
12	Andrés Ruiz.	Idem	20 terciados.	1,200	24
21	Hilario Ramirez.	Idem	1797 litros de aceite.	0,573	1029,681
21	Antonio Arias.	Idem	49.120 kilogramos de carbon.	0,048	2357,760

Madrid 30 de noviembre de 1866.—El Administrador, Francisco de Belarini.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspec-tor, Llorens.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Obras que se hallan de venta en la Ad-ministracion del «Boletin Oficial», Corredera Baja de San Pablo, núme-ro 59, tienda.

El Faro Nacional, revista de Juris-prudencia y Legislacion, por don Francisco Pareja de Alarcon y otros acreditados juriconsultos: consta de 20 tomos en folio y comprende desde el año de 1855 al 65, á 40 rs. tomo, 800 reales vellon.

Sentencias del Tribunal Supremo; tomos sueltos, á 14.

Prontuario de Competencias entre la Administracion y Autoridad judicial, por don Pablo Vignote y Blanco, un tomo, á 8.

Tratado de práctica forense, Novisi-ma Recopilacion, por don Mariano Nou-gués y Secall, Abogado del Ilustre Co-legio de esta córte, tres tomos á 15, 45.

Leyes, decretos y reglamentos para el gobierno y administracion de las pro-vincias, con inclusion de la nueva ley de imprenta comentada, un tomo, 8.

Prontuario de quintas, por don Ma-nuel Cándido Reinosa, un tomo, 12.

Aranceles judiciales de los Juzgados de Paz por el mismo autor, un fo-lleto, 2.

Nuevo y completo Manual para el uso del papel sellado, por el mismo au-tor, un tomo en 8.º, 12.

Cartilla métrico-decimal, un tomo en 8.º, 12.

Treinta años de gobierno representa-tivo en España, por don José María Orense, un folleto, 4.

Privilegios de Industria y de Marca; coleccion de Reales decretos y órdenes que constituyen la legislacion que rige sobre esta materia desde el año 1826 hasta la fecha, un folleto, 8.

Reglamento de sirvientes, aprobado por Real orden de 17 de agosto de 1861, un folleto, 1.

La Recopilacion del Notarido, ó sea resumen teórico-práctico de la his-toria, conocimientos, moralidad obli-gaciones y penas del Notario; un to-mo en 4.º de 720 páginas y 58 lámi-nas paleográficas, por don Pablo Gar-gantiel, Escribano del crimen y Secre-tario de Juzgado de esta córte, 36.

Dios y el hombre, por don Eugenio Gar-cia Ruiz, un tomo en 4.º mayor, 50.

Don Perrondo, historia que siendo falsa tiene mucho de verdadera, como verá el que la leyere, por el mismo au-tor, tres tomos en 8.º á 7 rs., 21.

Los Sucesos de la Granja en 1836, por don Alejandro Gomez, un folleto, 5.

España y Portugal, por don Abdon de Paz, un folleto, 2.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCÍA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7.

MADRID: 4866.